



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00004-00
Demandante	ELVIA CAROLINA TOVAR PÉREZ
Demandado	E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
Tema:	Reconocimiento y pago de prestaciones sociales- Profesional del Servicio Social obligatorio.

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 16 de enero de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito¹.
- Con auto de 1º de marzo de 2018 se admitió la demanda, se estableció el monto de los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes².
- El día 3 de abril de 2018 la parte demandante canceló los gastos del proceso y aportó el soporte de los mismos³.

¹ Tal como consta en el acta de reparto a FI 18

² FIs 20-24

³ FI 26

- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 9 de abril de 2018 se notificó el auto admisorio de la demanda a la E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS, (SUCRE) mediante su buzón electrónico⁴.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS, (SUCRE) el término de 25 días comunes de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **10 de abril de 2018 y finalizó el 16 de mayo de 2018**.
- La entidad demandada a su vez contaban con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **17 de mayo de 2018** y culminó el **29 de junio de 2018**⁵, no obstante, la entidad demandada guardó silencio en este asunto.

En este orden de ideas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

De otra parte, teniendo en cuenta que la entidad demandada no ha constituido apoderado judicial en el asunto, se le requerirá para que se sirva hacerlo y así tenga quien represente sus intereses en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1º. TENER por NO contestada la demanda por parte de la E.S.E. CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALERAS (SUCRE).

⁴ Tal como se puede ver en los acuse de recibo a FI 27 y Subsiguientes.

⁵ Según consta en la constancia secretarial a FI 30 del plenario.

2°. CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **MARTES DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA JUDICIAL DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33.

3°. EXHORTAR a la parte demandada para que se sirva constituir apoderado que represente sus intereses en el asunto de la referencia.

4. ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

MECM